

VISTO:

La solicitud formulada por la Secretaría Académica para que se formalice en un texto ordenado lo dispuesto por la Resolución Rectoral N° 2526/20 y la Resolución Rectoral N° 107/21 de rectificación referidas a las categorías de estudiantes de esta casa de altos estudios; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 29° de la Ley de Educación Superior (LES) establece que las instituciones universitarias tienen autonomía académica e institucional.

Que por su parte, la LES en su artículo 7° establece que todas las personas que aprueben la educación secundaria pueden ingresar de manera libre e irrestricta a la enseñanza de grado en el nivel de educación superior y que excepcionalmente, los mayores de veinticinco (25) años que no reúnan esa condición, podrán ingresar siempre que demuestren, a través de las evaluaciones que las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o las universidades en su caso establezcan, que tienen preparación o experiencia laboral acorde con los estudios que se proponen iniciar, así como aptitudes y conocimientos suficientes para cursarlos satisfactoriamente, siendo que dicho ingreso debe ser complementado mediante los procesos de nivelación y orientación profesional y vocacional que cada institución de educación superior debe constituir, pero que en ningún caso debe tener un carácter selectivo excluyente o discriminador.

Que adicionalmente, el artículo 35° de la LES establece que, para ingresar como alumno/a a las instituciones universitarias, de gestión estatal o privada, se deben cumplir con las condiciones impuestas en los sistemas de admisión de cada institución en el marco de sus autonomías.

Que esta Universidad dispone las condiciones de ingreso a las carreras de grado a través del Reglamento General de Ingreso aprobado por Resolución Rectoral N° 983/16.

Que las normativas institucionales que aprueban anualmente el Programa de Ingreso a la Universidad (PRIUCC) prevé la implementación del dispositivo denominado “catedra abierta” a través del cual pueden iniciar los estudios universitarios quienes no reúnan las condiciones fijadas por el art. 7° de la LES en carácter de alumno/a extracurricular sin generación de legajo universitario e inscripción formal en carrera.

Que la situación de Pandemia por el coronavirus COVID-19 genera dificultades de diversa índole que afectan el normal funcionamiento de los sistemas educativos jurisdiccionales locales como así también del extranjero, ocasionando graves perjuicios a los/las aspirantes que desean iniciar sus estudios universitarios y no disponen, a la fecha programada de inicio del año lectivo 2021, con las certificaciones correspondientes previstas por la normativa local para revestir como alumno/a regular de una carrera de pregrado o grado con reconocimiento oficial y validez nacional.

Que resulta necesario establecer un marco normativo institucional que genere certidumbre en las decisiones y procedimientos administrativos para el inicio del año lectivo 2021, como así también propiciar acciones y decisiones académicas que posibiliten a los y a las ingresantes un tránsito entre los niveles que conforman el sistema educativo, en este caso entre el secundario y el superior, con estrategias y dispositivos que posibiliten un acompañamiento pedagógico, humano y humanizante en un contexto de extrema gravedad sanitaria, económica y social por la que atraviesan gran parte de las sociedades actuales debido al flagelo de la Pandemia.

Que el proyecto fue aprobado por unanimidad del Honorable Consejo Académico de esta Universidad en su sesión del día 04 de noviembre de 2020.

Que el proyecto aprobado formaliza e implementa nuevas categorías de estudiante como respuesta a los nuevos y complejos escenarios de la vida social e institucional a la que nos vemos sometidos por la Pandemia generada por el Coronavirus COVID-19 se formalizó a través de la Resolución Rectoral N° 2526/20.

Que la formulación de estas nuevas categorías de estudiante en el marco de la emergencia sanitaria en la que nos encontramos fue receptada como iniciativa por el Consejo Federal de Educación (CFE) y autorizada para todo el sistema universitario a través de la Resolución del CFE N° 383/20 de fecha 25 de enero de 2021.

Que, conforme lo expresado en la citada normativa en su art. 2° inc. b resulta necesario adecuar la normativa institucional excluyendo a los/las alumnos/as condicionales de la posibilidad de rendir exámenes finales.

Que la rectificación de los artículos 8° y 9° de las Resolución Rectoral N° 2526/20 fue aprobado por unanimidad del Honorable Consejo Académico de esta Universidad en su sesión del día de la fecha.

Por todo ello,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CÓRDOBA

R E S U E L V E:

Art. 1°) Aprobar el texto ordenado de la normativa institucional referida a la definición de las figuras de ALUMNO/A REGULAR, ALUMNO/A CONDICIONAL y ALUMNO/A EXTRACURRICULAR conforme el texto que se transcribe como anexo de la presente.

Art. 2°) Comunicar la presente a la comunidad universitaria, a la Secretaría Académica, a la Secretaría de Asuntos Económicos de la Universidad y demás organismos que correspondiere, y una vez cumplido, proceder a su archivo.

**Dr. Alfonso José Gómez, sj
Rector**

**Mg. Claudio Javier Sentana
Secretario Académico**

**CATEGORÍAS DE ESTUDIANTES
DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CÓRDOBA
(2021-2022)**

Art. 1°) Disponer en el marco de la situación generada por la Pandemia del Coronavirus COVID-19 la implementación para los años lectivos 2021 y 2022 exclusivamente las categorías de estudiantes que accederán a la formación de nivel equivalente al pregrado o grado de esta Universidad, a saber: ALUMNO/A REGULAR y ALUMNO/A CONDICIONAL, como así también la categoría correspondiente a los/las estudiantes que acceden a propuestas educativas no formales en carácter de ALUMNO/A EXTRACURRICULAR.

Art. 2°) Se considerará ALUMNO/A REGULAR para la obtención de un título correspondiente a una carrera de pregrado o grado de esta Universidad a aquellos/as que:

- a) **cumplan con los requisitos de ingreso a la educación superior establecidos por el art. 7° de la LES;**
- b) **cuenten con su correspondiente legajo confeccionado por la Secretaría Académica en el que consten copias digitalizadas -o en soporte papel- de la documentación académica de nivel anterior concluido; aceptación académica formulada por parte de las autoridades de las distintas unidades académicas para aquellos/as mayores de 25 años con estudios secundarios inconclusos y documentación que certifique su identidad, ya sea copia de su DNI; pasaporte o de la partida de nacimiento;**
- c) **se encuentren matriculados en el año académico en curso y cumplan con las demás exigencias administrativas y arancelarias fijadas por la Universidad.**

Art. 3°) Se considerará ALUMNO/A CONDICIONAL a aquellos/as aspirantes a carreras de pregrado o grado que:

- a) **a la fecha programa de inicio de matriculaciones al año académico en las carreras formales de pregrado o grado de la Universidad no hubieren concluido los estudios secundario o cuenten con certificación de título en trámite expedido por la institución educativa de nivel anterior, y aquellos/as que, habiendo finalizado sus estudios secundarios en instituciones del extranjero no cuenten con la correspondiente convalidación. Estos/as últimos deberán cumplir con los plazos temporales establecidos en las normativas nacionales vigentes para la realización de convalidaciones;**
- b) **se encuentren inscriptos en carácter de “alumno/a condicional” de una carrera de pregrado o grado en el año académico en curso y cumplan con las demás exigencias administrativas y arancelarias fijadas por la Universidad que serán en todos los casos análogas a las establecidas para los/las alumnos regulares, a excepción de la presentación de la constancia de certificado de estudios secundarios concluidos o convalidación de estudios secundarios realizados en el extranjero según corresponda.**

Art. 4°) Disponer para la categoría de ALUMNO/A EXTRACURRICULAR las siguientes condiciones:

- a) **aplica a quienes se hubieran inscripto en propuestas de educación no formal (cursos extracurriculares – cátedras abiertas, entre otras) ofrecidas por la Universidad y sus dependencias. Estos/as alumnos/as serán registrados a través de los mecanismos de inscripción fijados por el Área de Formación Continua de la Universidad y no contarán con legajo, el cual quedará reservado exclusivamente para estudiantes de propuestas educativas formales (carreras);**

- b) una vez concluida la actividad formativa extracurricular, y cumplidas las exigencias académicas y administrativas, la Universidad expedirá la correspondiente certificación de asistencia, o de asistencia y aprobación, con el detalle de carga horaria y calificación en caso que correspondiere;
- c) los/las alumnos/as extracurriculares accederán a una escolaridad no superior a un año académico y, en caso que los/las mismos/as requieran la evaluación final de sus aprendizajes para la obtención de la certificación correspondiente tendrán como máximo 1 (uno) posibilidades de presentación a examen final en una fecha programada por la unidad académica correspondiente. Para acceder a la evaluación final deberán cumplir con las exigencias arancelarias que se hubieren determinado para la actividad.

Art. 5°) Establecer que los/as ALUMNOS/AS REGULARES, como así también los/las CONDICIONALES, estarán alcanzados/as por las normas arancelarias fijadas anualmente y por todas las exigencias que se desprenden del Reglamento de Inscripción, Enseñanza y Promoción vigente en esta casa de altos estudios, a excepción del derecho a título que quedará vedado para los/las condicionales.

Art. 6°) Determinar que, una vez subsanadas las causas que dieran origen a la situación de ALUMNO/A CONDICIONAL, y contando con las correspondientes habilitaciones dadas por las autoridades de la unidad académica en la que se encuentre cursando, éstos/as alumnos/as accederán a su condición de ALUMNO/A REGULAR con derecho a título.

Art. 7°) Establecer que la categoría de ALUMNO/A CONDICIONAL tendrá una duración de un año académico.

Art. 8°) Determinar que los/as ALUMNOS/AS CONDICIONALES tendrán derecho a cursar, realizar trabajos prácticos y rendir exámenes parciales quedando excluidos/as de la posibilidad de rendir exámenes finales, ya sea de materias regularizadas o con promoción directa o indirecta, para los que estarán habilitados una vez que cumplimenten la presentación de la documentación exigida para ser ALUMNO/A REGULAR. En tal sentido, las certificaciones que se expidan en relación a su condición especial de cursada, como así también las de actividad académica harán referencia, explícita a lo dispuesto en la presente normativa. Quedando de este modo establecido que el carácter de ALUMNO/A CONDICIONAL no importa un derecho adquirido o consolidado más allá de las que explícitamente surgen de la presente resolución. No pudiendo por tanto invocarse ninguna expectativa al respecto

Art. 9°) En aquellos casos que el cumplimiento de lo establecido en el artículo 6° de la presente se concrete en un plazo mayor al previsto en el artículo subsiguiente, la actuación académica de asignaturas cursadas y regularizadas, podrán ser reconocidos por esta Universidad siempre que el plan de estudios de la carrera a la que se aspira ingresar como ALUMNO/A REGULAR se encuentre vigente y su plan de estudios preserve el espacio curricular cursado o aprobado o cuente con uno análogo que, a juicio de la autoridad de la unidad académica, pueda ser reconocido como equivalente.

Art. 10°) Establecer para el supuesto de que un/a ALUMNO/A CONDICIONAL no alcance la categoría de ALUMNO/A REGULAR por no cumplir con las exigencias previstas en la normativa nacional vigente y la presente resolución, podrán acceder a la solicitud una certificación de actividad académica que reflejará sólo y exclusivamente los cursos/materias aprobadas en carácter de ALUMNO/A CONDICIONAL sin referencia a la carrera de la cual forman parte tales asignaturas.